MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Gestión con Lucha

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 678 -2023-MPH/GM

Huancayo, 26 SET. 2023

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor Nº 006-2023-MPH/GA/SGGRH-OIPAD del 06 de setiembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PERMITIR LA DESIGNACION DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS EN CARGOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN CUMPLIR CON SU FUNCION DE VERIFICAR LA AUSENCIA DE LA TOTALIDAD DE IMPEDIMENTOS O INHABILITACIONES DISPUESTAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 31419, AFECTANDO EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA";** Resolución de Gerencia de Administración Nº 130-2023-MPH/GA/OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario Nº 056-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 0130-2023-MPH/GA-OIPAD del 11 de julio del 2023, se Resuelve **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Silvia Carmen TICZE HUAMÁN,** designada como **Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo,** a partir del 01 de enero del 2023, a mérito de la Resolución de Alcaldía Nº 03-MPH/A; hasta el 17 de mayo del 2023; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, periodo (mayo de 2023); quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como ***Negligencia en el desempeño de las funciones***, al no haber cumplido con diligencia las acciones del proceso de selección, evaluación e ingreso del personal a la municipalidad (acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción), por no haber verificado la ausencia de la totalidad de impedimentos dispuesto en el reglamento de la Ley nro. 31419; conducta se encontraría **tipificada** en el inc. d). del art. 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: "***d) la negligencia en el desempeño de las funciones";*** por haber transgredido el inc. a) del Art. 47º del Reglamento de Organización y Función (ROF), a probada mediante Ordenanza Municipal nro. 522-MPH/CM; y que señala: "***Inc. a) Conducir acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso (...) del personal de la Municipalidad";*** siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancia de notificación obrante a fojas **(58)** de autos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° ECON. HAMNS. DE LA VEGA OLIVERA GERENTE MUNICIPAL

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito del Memorando Nro. 1367-2023-MPH/GM del 21 de junio del 2023 con el cual la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica el **Informe de Acción de Oficio Posterior Nro. 012-2023-2-0411-AOP – "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 31419 – DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO"**, para que se inicie las investigaciones y determinación de responsabilidades; siendo como sigue:

Que, con Memorando Nro. 051-2023-MPH/A de fecha 16 de junio de 2023, el despacho de Alcaldía, remite a la Gerencia Municipal el Informe de Acción de Oficio Posterior Nro. 012-2023-2-0411-AOP, a fin de que se implemente las recomendaciones señaladas;

Del Informe de Acción de Oficio Posterior Nro. 012-2023-2-0411-AOP

De la situación adversa identificada:

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS PERMITIÓ LA DESIGNACION DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS EN CARGO DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION SIN CUMPLIR CON SU FUNCION DE VERIFICAR LA ASUENCIA DE LA TOTALIDAD DE IMPEDIMENTOS O INHABILITACIONES DISPUESTOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 31419, AFECTANDO EL OBJEIVO DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De los Hechos:
En el año de 2023, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, permitió la designación de 7 profesionales en cargo de libre designación y remoción (cargos directivos) sin cumplir con su función de verificar la ausencia de impedimentos o inhabilitaciones dispuestos en el Reglamento de la Ley nro. 31419 (...);

Mediante el Oficio Nro. 401-2023-CG/oc0411 del 31 de marzo de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Entidad solicitó al Ing. Dennys Cuba Rivera, Alcalde, el currículum vitae de 7 profesionales de los cuales 6 vienen ocupando cargos de funcionarios y directivos de libre remoción y designación, siendo los siguientes: Gerente Municipal, Gerente de Tránsito y Transporte, Gerente de Obras Públicas, Gerente de Administración, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gerente de Comunicaciones, debidamente documentado, **a fin de revisar** el cumplimiento de proceso de vinculación establecido en el art. 28.3 del Reglamento de la Ley Nro. 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que señala lo siguiente:

> "28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** *El informe que emita* ***la Oficina de Recursos Humanos****, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles,* ***el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles*** *y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento. Asimismo,* ***la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada****, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
ECON. HANNS S. DE LA VEGA OLIVERA
GERENTE MUNICIPAL

En ese sentido, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad está en la obligación de verificar que los profesionales propuestos no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública, estos impedimentos serían: 1) *Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, 2)* ***el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, 3)*** *Registro de Deudores Alimentarios Morosos;* para cuyo efecto emite un Informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública y con ello se continúa con el procedimiento para la emisión de la resolución correspondiente, conforme lo establece el art. 28.4 del citado Reglamento.

Los profesionales propuestos deben acreditar no tener impedimentos vinculados al cargo y función, para lo cual deben acreditar no encontrarse registrado ene l Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por delito Doloso – **REDERECI**, hecho que inclusive fue advertido por el SERVIR a la Gerencia municipal a través del Oficio Nro. 3610-2022-SERVIR-GDSRH el 10 de setiembre de 2022.

No obstante, de la revisión efectuada a los currículums vitae alcanzados por la Abg. Silvia Ticze Huamán a través del Oficio nro. 186-2023-MPH/GA/SGGRH del 26 de abril de 2023, se advirtió que los profesionales que vienen ocupando cargos de libre designación y remoción **carecen de documentación (declaración jurada)** que acredite de manera documentada no encontrase en el registro de deudores de reparaciones civiles por delito doloso, en adelante "**REDERECI**", en el registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante "**RNSSC**"; y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en adelante "**REDAM**" conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 01

PROFESIONALES QUE VIENEN OCUPANDO CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE CONFIANZA DE LIBRE REMOCIÓN EN LA ENTIDAD

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Resolución de Designación	Fecha de Designación	**Documentos faltantes** (documentos que acredita ausencia de impedimentos o inhabilitaciones)
1	Hanns Stow De La Vega Olivera	Economista	Gerente Municipal	RA. Nº 001-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI**
2	Katherine Pilar Solado Arenales	Comunicadora Social	Sub Gerente de Comunicaciones	RA. Nº 059-2023-MPH/A	02/02/2023	**REDERECI RNSSC REDAM**
3	Walter Jaime Landa León	Administrador de Empresas	Gerente de Administración	RA. Nº 006-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI**
4	José Carlos Cuba Castillo	Ingeniero de Sistemas	Subgerente de Tecnología de la Información y Sistemas.	RA. Nº 019-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI REDAM**
5	Milano Fabián Callupe Delgado	Abogado	Gerente de Tránsito y Transporte	RA. Nº 010-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI**
6	Miguel Ángel Victorio Verás tegui	Arquitecto	Gerente de Obras Públicas	RA. Nº 016-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI RNSSC REDAM**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° ECON. HANNS S. DE LA VEGA OLIVERA GERENTE MUNICIPAL

Al respecto, se advierte que el proceso de vinculación establecido en el art. 28.3 de la ley Nro. 31419 antes descrito, para la designación de los profesionales descritos en el cuadro procedente en puestos de libre designación y remoción **estuvo a cargo de la Abog. Silvia Ticze Huamán** en su calidad de Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad; quien no cumplió con su obligación de requerir a las personas propuestas para los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción **la suscripción de declaraciones juradas que acredite no encontrase en EL REDERECI, RNSSC y REDAM**, teniéndose de ello que incumplió con su labor de verificar que los profesionales propuestos no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública, respecto al cual tampoco se advierte documento alguno que contenga la realización de dicha verificación.

La situación descrita vulnera lo establecido en la normatividad siguiente:

- ***Reglamento de la Ley Nro. 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobada con D.S: Nro. 053-2022-PCM;***

  Artículo 2. Responsabilidades

  2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de **verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios**/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

  Artículo 28. Procedimiento de vinculación

  28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.** Para tal efecto se **revisa obligatoriamente la información proporcionada** por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por

planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, **requiere** a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción

Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, **las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento,** así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, **bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición**.

- ***Decreto Legislativo nro. 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 24 de la Ley nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Establece Disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública.***

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos**, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, **verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.**

Por lo tanto, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, habría incumplido su obligación de verificar que los profesionales que vienen ocupando cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción cuenten con documentación que acredite no tener impedimento para acceder a la función pública tales como REDERECI, RNSSC y REDAM no garantizando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en la Entidad.

Del Descargo

En el caso de **Silvia Carmen TICZE HUAMAN**, ha presentado su descargo, mediante escrito de fecha 18 de julio del 2023 en 06, bajo las siguientes consideraciones:

En el punto ***Primero***, señala que, efectuó la verificación de que las personas propuestas no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública a través de las diversas plataformas del sector público, no evidenciándose algún registro de impedimento, de conformidad al numeral 28.3 del reglamento de la Ley Nº 31419; **sin embargo**, es necesario señalar que el artículo al que se hace referencia señala que, para tal efecto *(verificación de impedimentos)* se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, **emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, de corresponder (Art. 28.2 del D.S. 053-2022-PCM)**; en el presente caso no se observa por parte de la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos la emisión del Informe de cumplimiento, tampoco lo ha adjuntado como parte de su descargo, por lo tanto, en esta parte de su descargo no ha desvirtuado su responsabilidad.

Asimismo también ha indicado que, se instó a todos los funcionarios la suscripción de las diversas declaraciones juradas, debiendo cada uno de ellos apersonarse al área de Escalafón para dicho efecto, por lo que alguno de los funcionarios para el cumplimiento y viabilidad del mismo solicitaron que se les remita los digitales y ellos mismo llevarlos debidamente suscritos, muestra de ello se remitió a través del Whats App de "FUNCIONARIOS_MPH_2023; **sin embargo,** de debe tener en cuenta que, producto de la revisión por parte de la Oficina de Recursos Humanos, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine, ene l presente caso no existe documento de requerimiento de información para acreditar el plazo otorgado, ello con la finalidad que si los requeridos no cumplieran con lo solicitado en el plazo otorgado, la oficina de Recursos Humanos, estaría en la obligación de emitir **Informe de no cumplimiento**; lo que no habría cumplido la Subgerente de Recursos Humanos; por lo tanto, en esta parte de su descargo tampoco habría desvirtuado su responsabilidad.

En el punto ***segundo***, señala respecto al cuadro nro. 01 donde se consigna seis 86) funcionarios comprendidos en el mismo, no les falta a todos lo mismo, es decir, a algunos le falta uno, a otros dos, y hasta tres, con ello se acredita que los funcionarios fueron requeridos oportunamente y tenían pleno conocimiento que tenían que suscribir sus declaraciones juradas al área de Escalafón, pero lo hicieron den forma parcial, **sin embargo,** a ello era necesario que la Subgerente de Recursos Humanos emite los informes de cumplimiento o no cumplimiento, según el caso de cada funcionario, para así no dar viabilidad a sus designaciones, por encontrase con impedimentos.

En el punto ***Tercero***, señala que, si bien la función materia del presente caso recae en la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, esta fue dispuesta en primer lugar a los funcionarios designado y segundo al responsable del Área de Escalafón; **sin embargo**, en este punto del descargo, es pertinente citar a REYES ALVARADO Yesid. *Imputación Objetiva Edit. Temis. Bogotá 1996, Pag.56*; quién refiere que el ***principio de confianza,*** opera en los ámbitos en los que resulta aplicable la regla de ***división del trabajo***, en el sentido que "*(...) dentro de cada empresa las labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidas, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede confiar en que sus demás compañeros cumplirán así mimo con las labores inherentes a sus cargo (...)*"; a partir de ello es necesario establecer que estamos frente a una división vertical del trabajo, en la que el reparto de roles es entre superiores y subordinados, el ***principio de confianza*** permite asumir al superior que sus instrucciones serán seguidas, ***sin embargo hay un deber de control***, bajo ese contexto la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos tenía la función de verificar que las personas propuestas (funcionarios) no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública; Art. 28.3 del D.S. Nro. 053-2022-PCM;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
ECON. HANNS E. DE LA VEGA OLIVERA
GERENTE MUNICIPAL

En el punto ***Cuarto***, señala que, el SERVIR había advertido a la Gerencia Municipal a través del Oficio Nro. 3610-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 10 de setiembre de 2022, que los profesionales propuestos para ocupar cargos de confianza deben acreditar no tener impedimentos vinculados al cargo y función; por lo que se advierte que la Subgerencia de RR.HH desde setiembre del año 2022 tenía pleno conocimiento de la suscripción de las declaraciones juradas y no requería nuevo mandato para su cumplimiento, sobre esta base entonces de deberá entender que la nueva Subgerente de RR.HH para el periodo 2023, no le era necesario que se le indique el cumplimiento de la norma, porque el cambio de gestión no implica un nuevo empleador, **sin embargo,** tampoco cumplió con la implementación del Reglamento de la Ley nro. 31419;

En el punto ***Quinto***, señala haber efectuado las siguientes acciones del literal a) hasta el literal g) sin embargo, en ninguno señala haber emitido el **informe de cumplimiento o no cumplimiento, de corresponder (Art. 28.2 del D.S. 053-2022-PCM);**

En el punto ***Sexto***, el Informe de Acción Posterior nro. 012-2023-2-0411-AOP señala que se ha afectado el objeto de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, dicha aseveración es subjetiva, porque se cumplió con verificar que las personas propuestas no cuenten con impedimentos; **sin embargo**, esta acción no ha sido acreditada, máxime si la propia norma invocada (Reglamento de La Ley nro. 31419) en su artículo 28.2 de la verificación de ***cumplimiento del perfil*** señala que la Oficina de Recursos Humanos verifica el cumplimiento de los requisitos **emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento de corresponder**, el cual no ha adjuntado en su descargo.

Sin embargo, se puede advertir que si bien es cierto la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos no cumplió con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley Nro. 31419, ninguno de los funcionarios

propuestos tenia impedimentos para contratar en la entidad edil, por lo tanto, no se advertiría perjuicio para la entidad.

Del Informe Oral

Con fecha jueves 21 de setiembre de 2023, se llevó a cabo el Informe Oral programado, donde la Silvia Ticze Human, ratifico en todo su descargo por escrito, asimismo reconoce que faltaba ciertos documentos de los funcionarios, sin embargo, ninguno de ellos estaba impedido, por lo tanto no habría ningún perjuicio a la entidad y que en el grupo WhatsApp de funcionarios se les informó la regularización de documentos.

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Doña Silvia Carmen TICZE HUAMÁN, designada como **Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo,** a partir del 01 de enero del 2023, a mérito de la Resolución de Alcaldía Nº 03-MPH/A, hasta el 17 de mayo de 2023; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, periodo (2023); quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como Negligencia en el desempeño de las funciones, al no haber cumplido con diligencia las acciones del proceso de selección, evaluación e ingreso del personal de la municipalidad (acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción), hecho que se habría configurado, a partir de lo señalado por el Reglamento de la Ley Nro. 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobada mediante D.S. Nro. 053-2022-PCM; norma que establecía que la **Oficina de Recursos Humanos, es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos** para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; requisitos que encontramos señalados en el numeral 28.3 del Reglamento de la Ley nro. 31419 y que señala: la Oficina de Recursos Humanos está en la obligación de verificar que los profesionales propuestos no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública, estos impedimentos serían: ***1) Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), 2) el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y 3) Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM);*** para cuyo efecto emite un Informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública y con ello se continúa con el procedimiento para la emisión de la resolución correspondiente, conforme lo establece el art. 28.4 del citado Reglamento; sin embargo se ha advertido, previa evaluación de los currículos por parte del Órgano de Control Institucional, que los profesionales que vienen ocupando cargos de libre designación y remoción **carecen de documentación (declaración jurada)** que acredite de manera documentada no encontrase en el registro de deudores de reparaciones civiles por delito doloso, "**REDERECI**", en el registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, "**RNSSC**"; y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, "**REDAM**" conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
ECON. HANNS S. DE LA VEGA OLIVERA
GERENTE MUNICIPAL

CUADRO Nº 01

PROFESIONALES QUE VIENEN OCUPANDO CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE CONFIANZA DE LIBRE REMOCIÓN EN LA ENTIDAD

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Resolución de Designación	Fecha de Designación	Documentos faltantes (documentos que acredita ausencia de impedimentos o inhabilitaciones)
1	Hanns Stow De La Vega Olivera	Economista	Gerente Municipal	RA. Nº 001-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI**
2	Katherine Pilar Solado Arenales	Comunicadora Social	Sub Gerente de Comunicaciones	RA. Nº 059-2023-MPH/A	02/02/2023	**REDERECI RNSSC REDAM**
3	Walter Jaime Landa León	Administrador de Empresas	Gerente de Administración	RA. Nº 006-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI**

4	José Carlos Cuba Castillo	Ingeniero de Sistemas	Subgerente de Tecnología de la Información y Sistemas.	RA. Nº 019-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI REDAM**
5	Milano Fabián Callupe Delgado	Abogado	Gerente de Tránsito y Transporte	RA. Nº 010-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI**
6	Miguel Ángel Victorio Verástegui	Arquitecto	Gerente de Obras Públicas	RA. Nº 016-2023-MPH/A	01/01/2023	**REDERECI RNSSC REDAM**

Por lo tanto, la Subgerente de Recursos Humanos, no habría realizados las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios;
b) Revisar obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público;
c) Revisar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC);
d) Revisar el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI);
e) Revisar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
f) Requerir a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.
g) Emitir el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° ECON. HANNS S. DE LA VEGA OLIVERA GERENTE MUNICIPAL

Con dicha omisión, la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, habría incumplido en su función de conducir las acciones para el ingreso del personal a la Municipalidad Provincial de Huancayo, no garantizando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en la Entidad.

Norma Vulnerada

Asimismo, habría inobservado las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en los literales a) y d) del art. 21° del Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: literal: "***a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".***

Así también el art. 28.3 del Reglamento de la Ley Nro. 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobada con D.S: Nro. 053-2022-PCM;

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

"28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.** Para tal efecto se **revisa obligatoriamente la información proporcionada** por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (…);

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, **requiere** a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

El Artículo 4º, del Decreto Legislativo nro. 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 24 de la Ley nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Establece Disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública.

Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos**, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, **verificar de modo previo a la**

vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. d). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: "***d) la negligencia en el desempeño de las funciones";*** por haber transgredido el inc. a) del Art. 47° del Reglamento de Organización y Función (ROF), a probada mediante Ordenanza Municipal nro. 522-MPH/CM; y que señala: "***Inc. a) Conducir acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso (...) del personal de la Municipalidad";*** en el presente caso, no habría actuado con diligencia para la designación de funcionarios y directivos en cargos de libre designación y remoción, para que asuman los cargos de Gerentes y Subgerentes en la Municipalidad Provincial de Huancayo, funcionarios que fueron designados mediante Resoluciones de Alcaldía; inobservando las disposiciones señaladas en el art. 28.3 del D.S. nro. 053-2022-PCM; y art. 4° del D.L. nro. 1295; permitiendo la designación de los funcionarios (Gerentes y Subgerentes) sin cumplir con su función de verificar la ausencia de la totalidad de impedimentos dispuesto en el Reglamento de la Ley nro. 31419.

D.S. Nro. 053-2022-PCM

"28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.** Para tal efecto se **revisa obligatoriamente la información proporcionada** por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (...);

D.L. Nro. 1295

Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos**, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, **verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.**

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **SILVIA CARMEN TICZE HUAMAN, como Subgerente de Recursos Humanos**, por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

a) ***Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado***; se habría afectado la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.
b) *Ocultamiento de la falta*; no se advierte.
c) ***Grado de Jerarquía o Especialización***; el servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Subgerente de Gestión de Recursos Humanos.
d) **De las Circunstancia**; la falta lo que cometido, en circunstancia que por disposición del Reglamento de la Ley N° 31419, no verificó la ausencia de la totalidad de impedimentos para la designación de funcionarios de acuerdo a lo establecido en la Ley.
e) Concurrencia de varias faltas; no se advierte.
f) Participación de varios servidores; no se advierte.
g) De la Reincidencia; no se advierte.
h) De la Continuidad; no se advierte.
i) Del beneficio ilegal obtenido; no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 006-2023-MPH//GA, del 09 de agosto de 2023, se propone como sanción la **Amonestación Escrita**; y que bajo el Art. 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este **Órgano Sancionador**, considera que la sanción recomendada por el Órgano Instructor de amonestación escrita se sujeta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que no se ha identificado la concurrencia de varias faltas, tampoco se verifica que haya ocultado la comisión de la falta y que haya obtenido un beneficio resultante de la comisión de la falta que se le imputa y finalmente se ha valorado que la servidora investigada no registra deméritos en su Informe Escalafonario.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora señalada en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 93.2 del D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR sanción de **AMONESTACION** a **Silvia Carmen TICZE HUAMÁN,** designada como **Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo,** a partir del 01 de enero del 2023, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 03-MPH/A; hasta el 17 de mayo del 2023; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo (mayo de 2023); quien ha incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como ***Negligencia en el desempeño de las funciones***, al no haber cumplido con diligencia las acciones del proceso de selección, evaluación e ingreso del personal a la municipalidad (acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción), al no haber verificado la ausencia de la totalidad de impedimentos dispuesto en el reglamento de la Ley nro. 31419; conducta se encuentra **tipificada** en el inc. d). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: "***d) la negligencia en el desempeño de las funciones";*** por haber transgredido el inc. a) del Art. 47° del Reglamento de Organización y Función (ROF), a probada mediante Ordenanza Municipal nro. 522-MPH/CM; y que señala: "***Inc. a) Conducir acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso (...) del personal de la Municipalidad";*** y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, la servidora sancionada desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalafonario de la servidora sancionada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/HDLVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL